

Ministerio de Administración Territorial, y desestimación tácita de la petición formulada con fecha 16 de febrero de 1985 ante la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en solicitud de pensión de orfandad, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 15 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por doña María Estrella Gómez Solsona contra la desestimación tácita del recurso de alzada de fecha 27 de agosto de 1985 ante el Ministerio de Administración Territorial, y desestimación tácita de la petición formulada con fecha 16 de febrero de 1985 ante la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en solicitud de pensión de orfandad, por ser conformes a Derecho los actos impugnados, y, en consecuencia, los confirmamos. Sin hacer un expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11330 *ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en los recursos contencioso-administrativos promovidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y don José Víctor Naves Llamas.*

Ilmos. Sres.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados promovidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y don José Víctor Naves Llamas, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de fecha 17 de julio de 1985, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Oviedo contra el acuerdo adoptado por la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, el 24 de julio de 1984, por el que se fijaba la pensión de jubilación forzosa a favor del señor Naves Llamas, con cargo a la Corporación demandante, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado, ante el excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial, por don José Víctor Naves Llamas, contra la Resolución del Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 9 de mayo de 1985, desestimatorio del recurso potestativo de reposición interpuesto por el actor impugnado el ya citado acuerdo del Organismo Rector de la expresada Mutualidad, de 24 de julio de 1984, que fijaba su pensión de jubilación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 18 de febrero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimar los recursos contencioso-administrativos formulados por el Procurador don Luis de Miguel García-Bueres, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y por la Procuradora doña María Luz García García, en nombre y representación de don José Víctor Naves Llamas, contra la Resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, el día 16 de julio de 1985, confirmatoria del acuerdo de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 24 de julio de 1984, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado por el señor Naves Llamas ante el excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial, impugnando la Resolución del Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 9 de mayo de 1985, confirmatoria del acuerdo ya citado del mismo Organismo rector, de 24 de julio de 1984, proceso en el que se halla representada la parte demandada por el señor Letrado del Estado y en el que ha comparecido como demandada la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, representada por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, declarando la nulidad de los actos impugnados, por no ser ajustados a derecho, absolviendo, en consecuencia, al excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo de las responsabilidades que en los mismos se le imponen

en orden a las prestaciones de jubilación en favor de don José Víctor Naves Llamas, y declarando, igualmente, el derecho del señor Naves Llamas a que por la repetidamente citada Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se determine su pensión de jubilación, correspondiente a los treinta y siete años de servicios efectivamente prestados y a los 12 trienios reconocidos, con efectos del mes de junio de 1983, y abono de los atrasos desde tal fecha; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11331 *ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Deyá Serra y dos más.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Deyá Serra, don Andrés Oliver Oliver y don Bernardo Garcías Lladó, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra los acuerdos de la Subsecretaría de la Presidencia, desestimatorios de los recursos de alzada interpuestos por don Miguel Deyá Serra y don Bernardo Garcías, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto por don Andrés Oliver Oliver, contra la resolución de 28 de febrero de 1985, de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por la que se les declaraba, de oficio, en excedencia voluntaria en el Cuerpo de Agregados de Bachillerato, a los señores Deyá y Garcías y en el de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial al señor Oliver, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, con fecha 11 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la dirección letrada de los señores Deyá Serra, Garcías Lladó y Oliver Oliver, contra los acuerdos de la Subsecretaría de la Presidencia, cuya actuación era por delegación del señor Ministro, que desestimaban recurso de alzada de los dos primeros de los citados y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por el señor Oliver Oliver; debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, los confirmamos; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en el recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

11332 *ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Luisa Morales Cruz.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Luisa Morales Cruz, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre haberes pasivos por viudedad por cuantía de 300.000 pesetas, la Sala de lo Contencioso-